

CONSTANCIASECRETARIAL: Samaná, Caldas, 19 de septiembre de 2022. En la presente fecha paso a Despacho del señor Juez informando que, hasta la presente fecha el Banco Caja Social, no ha materializado la medida cautelar decretada conforme a lo solicitado en el auto del 08 de septiembre 2022. Sírvase proveer.

Juan Fernando Gómez Moreno
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná-Caldas, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Radicado	2022-00187-00
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	Magnolia Quinchía de Arias
Demandada	Gloria Yaneth Arias Quinchía y otros
Sustanciación	617

En virtud a la constancia secretarial antecedente, se REQUIERE al BANCO CAJA SOCIAL, para que materialice la medida cautelar notificada por este Despacho por medio del oficio 641 del 17 de agosto de 2022, SIN LIMITE DE INEMBARGABILIDAD; en tanto, el art. 594-2 del Código General del Proceso, exime a los procesos ejecutivos de alimentos del referido límite. Para tal efecto, se concede un término de cinco (5) días so pena de aplicar las multas contenidas en el artículo 593 parágrafo 2º, a saber:

“PARÁGRAFO 2o. La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los caso previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.”

Finalmente, se pone en conocimiento de la parte ejecutante, lo oficios Nros COAREPIC\REQ\7089\R101979\St.EB2209090020 proferido por el BANCO CAJA SOCIAL, el GCOE-EMB- 20220819890863 proferido por el BANCO de BOGOTÁ y el IQ051008326748 proferido por el BANCO DAVIVIENDA.

NOTIFIQUESE

ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANÁ - CALDAS CERTIFICO <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. 144 del 20 de Septiembre de 2022</p> <p> JUAN FERNANDO GÓMEZ MORENO Secretario</p>
--